



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Jonh Fredy Melo Fandiño
Demandado	Delia Patricia Santiago Bustamante
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00454 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó la totalidad de a las partes, (identificación y domicilio del demandado) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40), por lo que debe allegar tal prueba.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130 Del 12 DIC 2019

AYELETI PRIETO PADILLA
Secretaria